REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución del Secretario General No. 085-2022-TR/SG

Lima, 28 de octubre de 2022

VISTOS: los documentos presentados con Hojas de Ruta E-189727-2022 y E-192252-2022; el Memorando N° 1496-2022-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0899-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados con Hojas de Ruta E-189727-2022 y E-192252-2022, el señor Ernesto Alonso Aguinaga Meza, solicita que se le brinde defensa legal por cuanto en su condición de ex Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se le ha abierto una investigación en su contra, la cual se encuentra en etapa preliminar ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – 2do Despacho, Distrito Fiscal del Callao, por la presunta comisión de los delitos contra la Seguridad Pública – Delitos contra los Medios de Transporte, Comunicación y otros Servicios Públicos – Atentados contra los medios de transporte colectivo o de comunicación y atentado contra la seguridad común – en agravio de Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A., representada por su apoderada María Luz Mansilla Rojas;

Que, con el Memorando N° 1496-2022-MTPE/4/12, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor Ernesto Alonso Aguinaga Meza, incluyendo el Informe N° 0468-2022-MTPE/4/12.01;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Ernesto Alonso Aguinaga Meza ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se ha abierto una investigación en su contra, la cual se encuentra en etapa preliminar ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – 2do Despacho, Distrito Fiscal del Callao, por la presunta comisión de los delitos contra la Seguridad Pública – Delitos contra los

Medios de Transporte, Comunicación y otros Servicios Públicos – Atentados contra los medios de transporte colectivo o de comunicación y atentado contra la seguridad común – en agravio de Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A., representada por su apoderada María Luz Mansilla Rojas;

Que, conforme lo previsto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 0899-2022-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del referido artículo 6 de la directiva, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Ernesto Alonso Aguinaga Meza, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, siendo procedente atender su solicitud para que sea asistido legalmente en la investigación preliminar dispuesta por Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – 2do Despacho, Distrito Fiscal del Callao, por la presunta comisión de los delitos contra la Seguridad Pública – Delitos contra los Medios de Transporte, Comunicación y otros Servicios Públicos – Atentados contra los medios de transporte colectivo o de comunicación y atentado contra la seguridad común – en agravio de Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A., representada por su apoderada María Luz Mansilla Rojas;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, al respecto, corresponde precisar que en el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que la propuesta de defensa legal presentada por el solicitante es solo una propuesta y no es

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución del Secretario General No. 085-2022-TR/SG

una condición de obligatorio cumplimiento para la Entidad, en tal sentido, corresponde a la Oficina General de Administración, realizar las acciones correspondientes en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Secretaría General, conforme lo establece el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**, ex Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la investigación preliminar, a la que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentado por el señor **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**, ex Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y

asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos dentro de la disponibilidad presupuestal correspondiente, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA,** así como a la Oficina General de Administración.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo